

“MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y PRODUCCIÓN”

El “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”, fue creado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el **Decreto N° 332/2020 de fecha 01/04/2020**, con la finalidad de ayudar a las empresas privadas a pagar los sueldos de sus dependientes, y a través del otorgamiento de beneficios tendientes a garantizar su funcionamiento durante la crisis económica, que fue profundizada por el brote del virus COVID-19.

Cabe destacar, que los beneficios que inicialmente habían sido creados por el mencionado decreto, **fueron modificados parcialmente y ampliados por el nuevo Decreto N° 376/2020** de fecha 19/04/2020. Con lo cual, resulta importante determinar cuál el alcance que actualmente posee dicha medida.

✓ PRINCIPALES MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES PREVISTAS POR EL DECRETO N° 376/2020

El Decreto 332/2020 preveía 4 (cuatro) beneficios, a saber:

- a) Postergación o Reducción de hasta el 95% del pago de contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)
- b) Asignación Complementaria al Salario
- c) Programa de Recuperación Productiva (REPRO)
- d) Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

La Postergación o Reducción de hasta el 95% del pago de contribuciones patronales al SIPA, resultaba aplicable sólo para los empleadores que tuvieran hasta 60 trabajadores registrados en febrero 2020, y para empresas con más 60 trabajadores que tuvieran iniciado el Procedimiento Preventivo de Crisis. Dicho requisito fue eliminado, con lo cual **podrá acceder al beneficio cualquier empleador sin tope de trabajadores registrados y sin necesidad de promover el Procedimiento Preventivo de Crisis.**

En torno a la **Asignación Complementaria al Salario** (denominada como Salario Complementario en el nuevo decreto), **se modificó el monto mínimo y máximo** de la Asignación No Contributiva que será abonada por ANSES, y en principio será de un **monto equivalente al 50% del salario del trabajador correspondiente al mes de febrero 2020.** En este caso, **también se eliminó el tope de cantidad de trabajadores por cada empresa, que era de 100 dependientes.**

Por otro lado, el **Programa de Recuperación Productiva (REPRO)** que había sido previsto por el decreto inicial, para aquellas empresas con más de 100 trabajadores y consistía en una Asignación No Contributiva de un mínimo de \$6.000 y hasta un máximo de \$10.000, **fue eliminado por el nuevo decreto 376/2020.** Dichas empresas podrán inscribirse y eventualmente acceder a **“Asignación Complementaria al Salario”.**

Para los trabajadores y trabajadoras autónomas y monotributistas se incorporaron los denominados **“Créditos a Tasa Cero”**, quienes, para poder acceder a dicho beneficio, NO deben registrar un empleo en relación de dependencia.

El **Sistema integral de prestaciones por desempleo,** NO sufrió modificaciones en relación a lo que se estableció primeramente a través del Decreto 332/2020.

✓ **BENEFICIOS VIGENTES (con las modificaciones y ampliaciones establecidas por el nuevo Decreto 376/2020)**

1. Postergación o reducción de hasta el 95% por ciento del pago de los aportes patronales del SIPA. Debe elegirse entre 2 opciones:

- **Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA**, con planes de facilidades de pago según disponga AFIP.
- **Reducción de hasta el 95% por ciento del pago de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de Abril 2020.**
- Se elimina todo tipo de límites en la cantidad de empleados para acceder al beneficio, y las empresas con más de 60 trabajadores NO deben promover el Procedimiento Preventivo de Crisis (Arts. 98 a 105 Ley N° 24.013)

2. Salario complementario:

- A diferencia de lo que se establecía inicialmente por medio del Decreto 332/2020, **NO existe un tope de cantidad de trabajadores** (era de hasta un máximo de 100 empleados).
- El beneficio ahora **también comprende a los denominados “trabajadores fuera de convenio”**, ya que se eliminó la aplicación limitada para para los trabajadores comprendidos en el régimen de negociación colectiva (Ley N° 14.250 y sus modificatorias).
- Se trata de una **suma no remunerativa que será otorgada por ANSES, pero será un monto equivalente al 50% de salario NETO del trabajador/a correspondiente al mes de Febrero 2020.** Cabe destacar que antes se establecía el beneficio sobre el salario bruto del empleado.

Por otro lado, la suma a abonar variaba según la cantidad de empleados de la empresa (hasta 25 trabajadores el 100% de un SMVYM, entre 26 y 60 trabajadores el 75% de un SMVYM, y entre 61 y 100 trabajadores el 50% de un SMVYM).

- Se establece un **monto mínimo** de un (1) salario mínimo vital y móvil (\$16.875), y un **monto máximo** de dos (2) salarios mínimos vital y móvil (\$33.7500), o al total del salario neto correspondiente a ese mes.
- Será considerada a cuenta del pago de la remuneración del trabajador/a o de la asignación en dinero prevista por el Art. 223 bis LCT (en el caso de que se haya acordado con el dependiente dicha suspensión sin prestación de servicios).

3. Créditos a tasa cero:

- Se trata de una línea de **Créditos a TASA CERO con subsidio del 100% del Costo Financiero Total (CFT)**, destinado a Monotributistas y Trabajadores Autónomos.
- Está destinado a **Monotributistas y Trabajadores Autónomos** (que NO registren empleos en relación de dependencia).
- **NO podrá exceder el 25% del límite de ingresos brutos para categoría del monotributo y con un tope máximo de \$150.000** (a modo de ejemplo, cabe destacar que el límite de ingresos brutos para la categoría "D" es de \$626.217,78, y el 25% del mismo asciende a \$156.554,4).
- Consiste en una financiación que **será acreditado en la tarjeta de crédito del beneficiario/a**.
- Será desembolsado en **3 cuotas mensuales iguales y consecutivas**.

- Será devuelto en **12 cuotas mensuales iguales y consecutivas**, pero con un **plazo de gracia inicial de 6 meses** (es decir que eventualmente el beneficiario contará con un plazo de 18 meses para devolver el crédito).
- A cada una de las cuotas del crédito que deba pagar el beneficiario, **se le adicionará la cuota mensual por monotributo o autónomo según corresponda**, y dicha suma será retenida y depositada periódicamente en la AFIP.

4. Sistema integral de prestaciones por desempleo

- Resulta aplicable para trabajadores que se encontraban en relación de dependencia y reúnan los requisitos previstos en la Ley N° 24.013 (Ley de Empleo) y Ley N° 25.371 (Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo para la Industria de la Construcción), accederán a una prestación económica por desempleo.
- Los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un **mínimo de \$6.000** y un **máximo de \$10.000** (hasta ahora, los valores oscilaban entre \$3.000 y \$6.000).
- El decreto N° 376/2020 NO establece modificaciones o ampliaciones respecto de lo determinado oportunamente a través del decreto N° 332/2020.

✓ REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN

Para poder acceder a uno o más de estos beneficios mencionados, las empresas deberán comprobar al menos uno de los siguientes requisitos:

- Que sus actividades económicas fueran afectadas de forma crítica en la zona geográfica donde se desarrollan.

- Tener una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID-19, o que estén en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado de algún familiar relacionadas al COVID-19.
- Acreditar una sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al **12 de marzo de 2020 (el Decreto 376/2020** modificó la fecha ya que anteriormente se establecía que dicha reducción en las ventas debía ser a partir del 20 de marzo 2020).
- En principio los beneficios NO estarán alcanzados para las actividades y servicios declaradas esenciales durante la emergencia sanitaria (Art. 6 DNU N° 297/2020, Decisión Administrativa N° 429/2020, Decisión Administrativa N° 450/2020, y sus eventuales ampliaciones). Sin embargo, atendiendo a las especiales circunstancias que hubieren provocado un alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los aspirantes podrán presentar la solicitud para la obtención de alguno de los beneficios, pero dicho pedido podrá ser aceptado o denegado por el Jefe de Gabinete con fundamentos técnicos (previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa “ATP”).
- En el caso de los Créditos a Tasa Cero previstos para los monotributistas y autónomos, se establece como el requisito obligatorio e indispensable que los solicitantes NO registren trabajos o empleos en relación de dependencia.

✓ IMPLEMENTACIÓN

El periodo de aplicación será a partir del 12/03/2020 hasta el 30/06/2020, con previsión de poder extenderse hasta octubre de 2020 para aquellas empresas que continúen afectadas (anteriormente había previsto desde el día 20/03/2020 al 30/04/2020).

Será aplicable para **las empresas que cumplieron con la inscripción en el programa a través de la página web de AFIP y suministraron la información requerida hasta el 16/04/2020.**

Para aquellas empresas que aún NO se hayan inscripto, el registro será reabierto y deberán ingresar al sitio web de AFIP pudiendo inscribirse hasta el día 23/04/2020 inclusive (RG AFIP 4702/2020 de fecha 20/04/2020)